



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE**

Calle 7, 03-28, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza, proceso de ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante febrero 2 de 2024 (Archivo 87 Expediente Digital), así mismo, que dentro del término de traslado no hubo manifestación alguna. La demandante solicitó entrega de títulos judiciales. Sírvase Prover –

Ansermanuevo Valle, seis 06 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LUZ AIDA GOMEZ PARRA
DEMANDADO	JUAN CARLOS ANGULO LERMA
RAD.	2022-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA
Ansermanuevo, Valle del Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

No obstante, en antecedencia se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, y no observarse manifestación alguna respecto de la misma, una vez efectuada la correspondiente revisión del cálculo aritmético que conlleva al cruce de cuentas respecto a los títulos judiciales cancelados a la fecha y a tener como base la liquidación que éste en firme, se impone su improbación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto 85 de febrero 28 de 2024 (Archivo 89 Expediente Digital), se ordena la entrega de título No. o 46935000007195 por valor de \$579.914,47, quedando un **saldo de \$55.027,29** a favor de la actora, según la liquidación de crédito con corte septiembre de 2023 (Archivo 70 Expediente Digital), valor que no fue incluido en la liquidación de crédito.

Conforme a lo hasta aquí indicado, se deben tomar los montos de dinero que en lo sucesivo a dicho corte se causaron para actualizar el capital adeudado, incluyendo el monto insoluto. De tal manera que procederá el Juzgado a modificar la presentada, teniendo en cuenta que para febrero 28 de 2024, quedó a favor un monto **\$55.027,29**, y que a dicho valor se le suman las cuotas alimentarias subsiguientes a partir octubre de 2023.

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA
SALDO A FEBRERO 28 DE 2024.....		\$55.027,29
2023	OCTUBRE.....	\$584.417.oo
2023	NOVIEMBRE.....	\$584.417.oo
2023	DICIEMBRE.....	\$584.417.oo
2024	ENERO.....	\$584.417.oo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE**

Calle 7, 03-28, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023 FEBRERO.....\$584.417.00

SALDO.....\$2.977.112.29

Ahora, en la actualidad se encuentran varios títulos judiciales que se encuentran a órdenes de éste Juzgado (No. 469350000007215 de febrero 28 de 2024 por valor de \$579.914,47; No. 469350000007235 de marzo 27 de 2024 por valor de \$1.090.636,90; No. 469350000007242 de abril 10 de 2024 por valor de \$ 102.123,65), y unas solicitudes elevadas por la ejecutante sobre la entrega de los títulos. El valor total de los depósitos judiciales en mención es de **\$1.772.675.02**, procédase al pago en favor de la parte demandante. Una vez efectuada la entrega de éstos dineros, queda un **saldo de \$1.204.437.27**, a favor de la actora, según la liquidación de crédito aquí modificada con corte a **FEBRERO DE 2024**.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro de la presente causa, con corte al mes de **FEBRERO de 2024**, de conformidad con las razones referidas en la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por liquidación de crédito, la referida por el Despacho en la presente providencia, de tal manera que, como base la liquidación en firme y efectuado el cómputo de las cuotas causadas a fecha **FEBRERO DE 2024** quedaría un saldo pendiente en favor de la parte demandante por valor de **\$2.977.112.29**.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ORDENESE**, el pago de los siguientes títulos judiciales, a la demandante a la señora **LUZ AIDA GOMEZ PARRA** titular de la cedula 31.435.341:

No. 4693500000007215.....\$579.914,47
No. 4693500000007235.....\$1.090.636,90
No. 4693500000007242.....\$102.123,65

TOTAL.....\$1.772.675.02

CUARTO: Una vez pagado dichos títulos judiciales queda un saldo por valor de **\$1.204.437.27** a favor de la parte demandante, según la liquidación de crédito aquí modificada con fecha de corte **FEBRERO DE 2024**.

QUINTO: De conformidad con el artículo 446, numeral 2, 110 del Código General del Proceso córrase traslado de la presente modificación del crédito por el término de tres (3) días dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE:

La Jueza,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE**

Calle 7, 03-28, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana María Arenas Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f7d57a45ef2052b1d6c7b284e65a59b1e4d09a53cae00f379c78393e12cee**

Documento generado en 06/05/2024 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>